

<u>GESTIÓN 2023 - 2026</u>



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 397-2023-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 19 de diciembre de 2023.



EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:



Que, con INFORME N° 056-2023-SGIDUR/MDQ/RO-USI/EQS de fecha 13.12.2023, el residente de Obra Ing. Edwar Quispe Sánchez solicita reducción del bien contratado detallado en la Cláusula Tercera del CONTRATO DE BIENES N° 021-2023-GM-MDQ/Q-C en la cantidad de 550 bolsas de cemento Tipo IP, el cual equivale al monto de S/ 14,712.50 soles, sustentando que verificado el avance de obra la cantidad requerida es excesiva, para la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 50518 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE USI, DISTRITO DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescribe que (...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio(...); por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado;



Que, así mismo se tiene el apartado 1.2.1 del numeral 1.2 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, donde dispone que Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;



Que, asimismo, conforme a lo dispuesto por el numeral 76.1) del artículo 76° y el numeral 78.1) del artículo 78° del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el ejercicio de la competencia es una obligación del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por delegación, estando permitida la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad:

Que, el artículo 34 numeral 2 del Texto Único Ordenado la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe:

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



GESTIÓN 2023 - 2026





"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

i. ejecución de prestaciones adicionales,

ii. reducción de prestaciones,

iii. autorización de ampliaciones de plazo, y

iv. otros contemplados en la Ley y el Reglamento"

v.

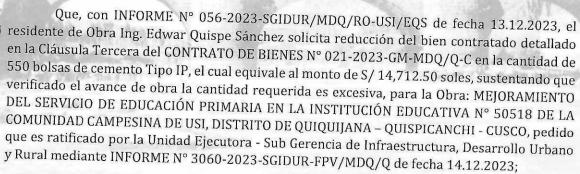
En ese mismo sentido, el numeral 3 del referido artículo establece:

"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir, bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"

Que, así también, el artículo 157 numerales 1 y 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescriben:

"157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"



Que, mediante Contrato de Bienes N° 021-2023-GM-MDQ/Q-C – CONTRATO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 014-2023-OEC-MDQ/Q-1 PRIMERA CONVOCATORIA para adquisición de 2,200 BLS de Cemento Portland tipo IP (42.5 Kg) para la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 50518 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE USI, DISTRITO DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI - CUSCO, para la meta 0020, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Quiquijana y la empresa GRUPO SANTA FE S.A.C. con RUC N° 20511037001 suscrito en fecha 09.11.2023, por el importe de S/ 58,850.00 (Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles);

Que, mediante INFORME N° 775-2023-UL-MDQ-Q de fecha 15.11.2023 el Jefe de la Unidad de Logística, respecto a la petición de reducción de prestaciones del Contrato de Bienes N° 021-2023-GM-MDQ/Q-C — Contrato Subasta Inversa Electrónica N° 014-2023-CS-MDQ/Q-1 para adquisición de cemento Portland tipo IP (42.5 Kg)para la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO Ch'ulla Songolla Punivisun Lapanchis!









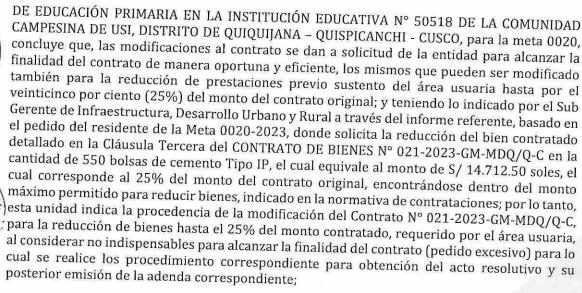


<u> 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | 1000 | </u>

GESTIÓN 2023 - 2026









Que, mediante Informe Legal N° 0147-2023-OAL-MDQ/JAC, de fecha 19 de diciembre de 2023, el Asesor Legal Mg. Abog. Julio Cesar Alzamora Capristano, que por las consideraciones expuestas, lo informes técnicos vistos y el análisis correspondiente, esta Oficina de Asesoría Jurídica emite OPINION FAVORABLE para que se autorice la reducción de la prestación del Contrato de Bienes N° 021-2023-GM-MDQ/Q-C – Contrato Subasta Inversa Electrónica N° 014-2023-CS-MDQ/Q-1, en un 25% del monto contractual que equivale al monto de S/ 14,712.50 según lo requerido por la Unidad Ejecutora con INFORME N° 056-2023-SGIDUR/MDQ/RO-USI/EQS de su residente de obra, que debe formalizarse mediante acto resolutivo disponiéndose la celebración y suscripción de adenda que corresponde; en merito a los fundamentos expuestos en el presente informe;



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal;



Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, de fecha 02 de enero del 2023, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, el establecido en el artículo primero, numeral 7, literal h) que señala: Resolver y autorizar las solicitudes de ampliación del plazo contractual; la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, así como la reducción de prestaciones de bienes y servicios, de acuerdo a lo regulado por el TUO de la Ley de Contrataciones y su Reglamento. Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.



Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas,

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



GESTIÓN 2023 - 2026



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la REDUCCIÓN de la prestación del Contrato de Bienes N° 021-2023-GM-MDQ/Q-C – Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 014-2023-CS-MDQ/Q-1, en un 25% del monto contractual que equivale al monto de S/14,712.50 (Catorce Mil Setecientos Doce con 50/100 Soles), según lo requerido por la Unidad Ejecutora con INFORME N° 056-2023-SGIDUR/MDQ/RO-USI/EQS de su residente de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (UEI) realice el seguimiento a la presente disposición.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, a la Unidad de Logística continuar con el respectivo procedimiento, observándose estrictamente el marco normativo vigente e inherente a ese propósito, dejándose fotocopia de los actuados anexos a la presente resolución para los fines que pudiera corresponder.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos y al Residente de obra y a la Unidad de Logística.

ARTICULO QUINTO.- DELEGAR, a la Unidad de Logística, la responsabilidad de notificar a la Empresa GRUPO SANTA FE S.A.C., con RUC N° 20511037001, conforme a la normativa de contrataciones del Estado, asimismo, deberá proceder con el registro respectivo en el SEACE, conforme a los establecido por el OSCE.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER a la Oficina de Informática efectué la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la institución.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Season of the se

Cc.
Alcaldía,
SGIDUR.
OSyLTP.
Residente.
Logística.
Informática.
Archivo/WCD.





Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!